lo que puede afirmarse que es ha producido una variación sustancial en las circunstancias, conforme a las cuales se crearon estas unidades. Por otra parte, la aplicación del nuevo sistema educativo, que no sólo establece la extensión de la educación obligatoria en dos cursos más, sino que, además, exige cumplir determinados mínimos en cuanto a espacios para su impartición, obligan a adaptar el desarrollo de la acción educativa en Bata a estas circunstancias. Partiendo del interés que la Administración educativa española tiene en el funcionamiento de unidades que impartan enseñanzas conforme al sistema español en dicha localidad, se considera necesario mantener la existencia de un centro docente en el que la impartición de las enseñanzas españolas quede asegurada. Para ello resulta precisa la firma de un convenio de colaboración con la Comunidad de Salesianos San Juan Bosco de Bata, dado que esta institución goza de una reconocida experiencia y prestigio en el ámbito docente, y dispone de instalaciones adecuadas en Bata y un suficiente grado de implantación en el país. En este convenio, que se concluirá al amparo del artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, está prevista también la participación de la Agencia Española de Cooperación, con cargo a cuyo presupuesto se prevé adaptar los locales del centro y sufragar los costes del mantenimiento del mismo.

Considerando lo anterior, dispongo:

Primero.—Sustituir las actuales unidades escolares existente en Bata, creadas por la Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de 4 de marzo de 1985 por otras de nueva creación en la Comunidad de Salesianos San Juan Bosco a través de la conclusión de un convenio de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para concluir el convenio de colaboración a que se alude en el apartado anterior.

Tercero.—Una vez suscrito el convenio de colaboración conforme a lo previsto en la cláusula segunda de la presente Orden, la Inspección Técnica Educativa velará por la correcta impartición del currículo que corresponde a las enseñanzas del sistema educativo español. Asimismo, el Ministerio de Educación y Cultura expedirá los correspondientes títulos, para los alumnos que finalicen los estudios, y velará por la efectiva convalidación de los mismos con los equivalentes del sistema educativo guineano.

Cuarto.—Con el fin de evitar la interrupción de la acción docente, la sustitución de las unidades escolares de Bata a que se refiere el apartado primero de esta Orden producirá efectos a partir del momento en que la Comunidad Salesiana asuma, conforme a lo señalado en el apartado primero, la impartición de las correspondientes enseñanzas.

Quinto.—Por la Subsecretaría, la Dirección General de Personal y Servicios y la Secretaría General Técnica se adoptarán cuantas medidas sean precisas para ejecutar la presente Orden.

Madrid, 23 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

## 18619 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco», instituida y domiciliada en Zaragoza, paseo de la Constitución, números 23-25,

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Salvador Ibarra Franco, en nombre y representación y como Presidente del Consejo Rector de la «Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés, el día 19 de mayo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Salvador Ibarra Franco» tiene como objeto: «La promoción del arte, a través de la organización de cursos, congresos y exposiciones, que podrán llevarse a cabo en la red de galerías de arte de la "Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito". La promoción y desarrollo de la cultura en el medio rural, mediante el fomento de actividades encaminadas a la creación de empleo en el medio rural con especial atención al desarrollo de la agricultura mediante las técnicas más avanzadas de cultivo y con respeto al equilibrio ecológico del medio ambiente. La divulgación de la cultura, la enseñanza de materias fiscal, tributaria, laboral, bancaria, en el medio rural».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Salvador Ibarra Franco; Secretario, don Salvador Ibarra Castellano, y Vocales: Don Manuel Álvarez Peña, don Ramiro Laborda Borobia, doña María del Carmen Bartolomé Estaun, don Alfredo Izquierdo Martínez, don Daniel Ramón García, don Francisco Huerta Deza, don Jesús Leciñena Gimeno, don Luis Sese Ceresuela y don Bruno Catalán Sebastián, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Salvador Ibarra Franco» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Salvador Ibarra Franco», de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, paseo de la Constitución, 23-25, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaría general del Protectorado de Fundaciones.